



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 7073

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible, una Sentencia de Expropiación 2004-00125 y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA -**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Resolución 0629 del 07 de febrero del 2008, y

CONSIDERANDO:

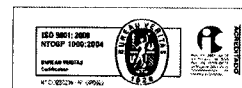
Que en Auto del 1º de julio de 2009, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**, cuantificó el pago de la indemnización del lote 44, en cuyos apartes indicó:

"...Que mediante sentencia proferida el 19 de julio del 2004, por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**, decretó la expropiación del lote 44 parte "La Fiscala" descrito por su ubicación, linderos y demás características en dicho fallo a favor del DAMA y en contra de **INVERSIONES BOYACA LTDA**, por causa de utilidad pública e interés social y consecuentemente dispuso el avalúo del citado predio y la indemnización, para la indemnización se designó perito quien rindió el experticio encomendado en los términos referidos a folios 250 a 261, aclarados a folios 292 a 302.

Que el lote se encuentra ubicado en la localidad de **USME**, zona urbana, que hace parte de la estructura ecológica principal del Distrito Capital, la cual conforma el parque ecológico distrital "Entre Nubes", cuyo uso principal es forestal protector, centro de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque.

Que el predio se halla comprendido dentro de los linderos generales, con escritura pública No. 8419 del 28 de diciembre del 1984, y radicado según certificado de libertad No. 50S - 169306

Que en cuanto a la metodología empleada para el avalúo se adujo al método de comparación de mercado previsto por el art. 1º de la Resolución No. 0762 del 23 de octubre de 1998, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como lo estipulado por el art. 1º del Dcto 1420/98, contenido de las normas procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determina el valor comercial de los bienes inmuebles que se adquieren por vía de expropiación judicial.



48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 7073

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible, una Sentencia de Expropiación 2004-00125 y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

Que concluyó que el terreno expropiado con un área de 11.591,96 m2, a razón de \$14.200 M/cte., m2 tiene un valor total de \$164.605.832,00 M/cte., anotando que cuando no pueda determinarse el lucro cesante se puede indemnizar con el precio del inmueble expropiado, sin que haya podido establecer si Inversiones Boyacá Ltda., recibió indemnización por lo que no pudo verificarse ninguna clase de lucro cesante.

Que en efecto siguiendo el espíritu finalista de la indemnización a que se refiere la ley 388 de 1997 y las distintas disposiciones doctrinales y jurisprudenciales salta de bulto que dos primeros dictámenes periciales arrojados al infolio adolecen del concepto de "LUCRO CESANTE", necesario para que pueda hablarse de una indemnización plena y reparatoria, como lo tiene sentado la H. Corte Constitucional de tiempo atrás.

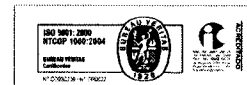
Que bajo este marco de ideas, del estudio del expediente se observa que de los experticios, el más completo y definitivamente bien fundamentado es el rendido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, el cual, de paso se recalcó, en relación con el daño emergente se aproxima mesuradamente a los otros dos y de contera, corresponde a un dictamen emitido por una entidad idónea, seria y digna de toda credibilidad, a la que inclusive fue sugerida como tal por el propio togado del DAMA, al referirse a las pruebas deprecadas en la objeción que nos ocupa la atención.

Que así las cosas, el ESTIMADO DAÑO EMERGENTE será el monto indicado por el referido ante, es decir en la suma de \$ 169.072.015 M/cte y el estimado LUCRO CESANTE que deviene como escuela de calcular sobre el valor del daño emergente para cada mensualidad los intereses bancarios dejados de percibir al no haberse podido usufructuar el dinero por parte del expropiado, desde el momento de la entrega del bien - 11 de octubre de 2004 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación; vr. gr. el estimado lucro cesante teniendo en cuenta la tabla referida a folios 530 y 531 de este cuaderno a la fecha de corte 30 de junio de 2008, asciende a la suma de \$ 104.975.808 M/cte, que en todo caso debe dejarse bien en claro cálculo deberá de realizarse hasta verificar el pago total de la obligación por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y a favor de INVERSIONES BOYACA LTDA."

Que la oferta de compra efectuada a INVERSIONES BOYACA LTDA se amparó mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 386, del 13 de mayo de 2003, por valor total de \$37.866.816 M/cte, de los cuales se efectuaron dos pagos así:

Tipo de Pago	No. De Orden	Fecha	Beneficiario	Valor	Saldo Registro
Ordenes de pago	3278	23-06-04	Inv. Boyacá	\$3.660.914	
Ordenes de pago	3000	03-05-04	Inv. Boyacá	\$18.943.408	
TOTAL				\$22.604.322	\$15.262.494

Que la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó liquidación con base en la providencia de fecha primero (1º) de Julio del Dos Mil Nueve (2009) proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, hasta el 30 de septiembre de 2009 arrojando como valor total de la indemnización en sus conceptos de DAÑO



HT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 7073

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible, una Sentencia de Expropiación 2004-00125 y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

EMERGENTE Y LUCRO CESANTE la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$299.962.326)

Teniendo en cuenta que la providencia del 1º de julio de 2009, del Juzgado Once Civil del Circuito ordena la actualización a la fecha de pago que se cumple con la consignación ante el Banco Agrario, hecho que se verificará con posterioridad no solo a la liquidación sino también a la presente resolución.

Una vez verificada la consignación ante el Banco Agrario se dictara resolución adicional con cargo al CDP No. 3140 a fin de cancelar la actualización por la fracción de tiempo indicada.

En consecuencia se reconoce el pago total a la firma INVERSIONES BOYACA LTDA por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$299.962.326)**

Que para amparar el pago se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3140 del 15 de Septiembre de 2009 por un valor de **(\$326.000.000) M/cte.**, y Certificado de Disponibilidad No. 3180 del 06 de octubre de 2009, por valor de **(\$15.262.494) M/cte.**, correspondientes a pasivos exigibles,

Teniendo en cuenta que existe, disponibilidad presupuestal, en cuantía de **(\$15.262.494)**, del CDP No. 3180, habrá de reducirse el capital del CDP No. 3140, a la suma de **(\$284.699.832)**, para así completar la suma de **(\$299.962.326)**

Que se encuentran listos los documentos y demás trámites correspondientes para efectuar el pago del pasivo.

Que el valor adeudado del contrato debe ser cancelado con presupuesto de la vigencia de 2009.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de un pasivo exigible, en cuantía de Q UINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15.262.494) a favor de INVERSIONES BOYACA LTDA, con Nit. 860.048.818-5 con cargo al CDP No. 3180. De igual manera reconocer y ordenar el pago de la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 7073

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible, una Sentencia de Expropiación 2004-00125 y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

284.699.832) con cargo al CDP No. 3140, para pago de sentencia judicial; para un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$299.962.326)**

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el respectivo Registro Presupuestal de este pasivo exigible.

ARTICULO TERCERO: Las sumas mencionadas en el artículo primero, serán consignadas en el Banco Agrario sección depósitos judiciales, y para el proceso de expropiación instaurado por el DAMA, hoy SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en contra de la sociedad INVERSIONES BOYACÁ LTDA radicado bajo el No. 2004-00125

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente preferirá resolución adicional, para el pago de la fracción de tiempo indicada en la parte considerativa y con cargo al CDP No. 3140.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a los, 15 OCT 2009

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

ALEXANDRA LOZANO VERGARA ✎
Dirección de Gestión Corporativa (E)

Proyectó : Luis Guillermo Cleves
Revisó : Luis Fernando Balaguera
Aprobó : Dr. Bernardo Prada Ospina
Aprobó ✎ Dra. Alexandra Lozano Vergara

